



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0395-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 18/04/2018 Hora: 15:20:44.73... Folio:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0270 del 12 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, presentado por los señores ROSA AMALIA GARCIA SALAZAR, YEDIS VIVIANA VALENCIA GARCIA, DIANA PATRICIA VALENCIA GARCIA, LENIS SORAYDY VALENCIA GARCIA, DANIEL ANDRES VALENCIA GARCIA Y NARLY ALEXANDRA, VALENCIA GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía numeros 21.787.856, 1.017.156.863, 1.152.214.954, 1.017.130.554, 1.152.692.710 y 1.146.434.429, respectivamente y del menor EDY JOHAN VALENCIA GARCIA, identificado con T.I. 1.007.368.771, quienes obran en calidad de propietarios del predio denominado "Miraflores-Parcela N° 2", con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58452, ubicado en la vereda Chaparra del Municipio de La Ceja.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado se generó el informe técnico 112-0385 del 16 de abril de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El Predio donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento de árboles aislados, se ubican en la vereda Chaparral del Municipio de la Ceja, Correspondiente al Lote N° 2, identificado con FMI No. 017-58452, donde los árboles corresponden a regeneración natural de la especie Eucalipto, Ciprés, los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de Tierras.

3.2 En la visita se observan varios árboles de la Especie Eucalipto sobre el predio vecino, los cuales no son objeto de aprovechamiento, hasta la obtención del permiso o autorización de los propietarios del predio identificado con PK No. 3762001000004000209.

3.3 Restricciones ambientales: La Parcela 2 tiene restricciones ambientales en las áreas de retiro a fuentes hidrálicas (2658,49 m²), y por el Acuerdo 250 de 2011 en zona de usos Agroforestales. El resto de la parcela (3341,46 m²) no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zonas de manejo agropecuario del P.O.T., donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos

3.4 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

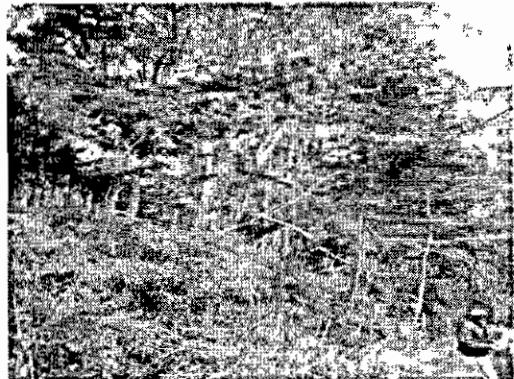
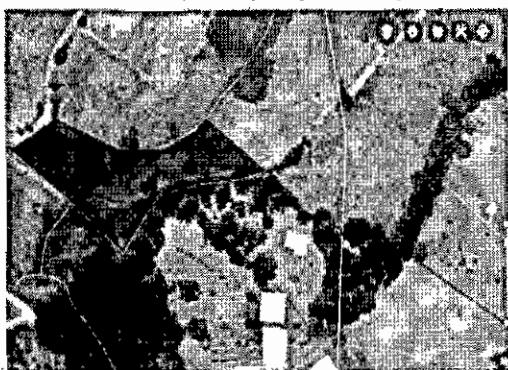
Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio en metros	Alt promedio	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7)- Eucalipto y 0,6 para ciprés	Volumen total
Cupressaceae	Cipres	Cupressus lusitanica	1	0,6	12	2,0357568	2,0357568
Cupressaceae	Cipres	Cupressus lusitanica	25	0,18	8	0,122145408	3,0536352

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	5	0,35	20	1,346961	6,734805
	Total		31				11,82

3.3 Ubicación del predio y Registro fotográfico.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente: se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se ubican sobre el camino de la servidumbre interna a los lotes y los eucalipto que se ubican cerca del lindero con el predio vecino, correspondiente a una franja de terreno rural denominado "Miraflores - Parcela No. 2", localizada en el Municipio de La Ceja Antioquia", el cual fue otorgado por la Unidad de Restitución de Tierras sentencia proferida por El TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA TERCERA CIVIL ESPECIALIZADA en Restitución DE TIERRAS, profirió sentencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió sentencia, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO: Proteger el derecho fundamental a la restitución de los señores ROSA AMALIA GARCIA SALAZAR, LENIS SORAIDY, DIANA PATRICIA, NARLY ALEXANDRA, DANIEL ANDRES, YEDIS VIVIANA VALENCIA GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 21.787.856, 1.017.130.554, 1.152.214.954, 1.146.434.429, 1.152.692.710, 1.017.156.863 respectivamente y del menor EDY JOHAN VALENCIA GARCIA, identificado con T.I. 1.007.368.771, y de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No. RC- G F No. 002001 del 21 febrero de 2017. La cantidad de especies autorizadas son las que se detallan a continuación.

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Dap promedio en metros	Ht promedio	Volumen promedio por árbol Total factor (0,7)- Eucalipto y 0,6 para cipres	Volumen total
Cupressaceae	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	0,6	12	2,0357568	2,0357568
Cupressaceae	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	25	0,18	8	0,122145408	3,0536352
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	5	0,35	20	1,346961	6,734805
	Total		31				11,82

4.2 La Corporación no autoriza intervención de árboles de Eucalipto, y Ciprés que se ubican sobre el lindero con el predio vecino al lote No. 2, correspondiente al predio identificado con pk No. 3762001000004000209.

CONSIDERACIONES JURIDICA

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 establece respectivamente que "**14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas...**"

"26. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0385 del 16 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y uno (31) individuos, los cuales por su ubicación y estado adulto deben ser erradicados para el establecimiento de proyectos productivos en el programa de restitución de Tierras.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a los señores ROSA AMELIA GARCIA SALAZAR, YEDIS VIVIANA VALENCIA GARCIA, DIANA PATRICIA VALENCIA GARCIA, LENIS SORAYD VALENCIA GARCIA, DANIEL ANDRÉS VALENCIA GARCIA y NARLY ALEXANDRA VALENCIA GARCIA, identificados con cédula de ciudadanía número 21.787.856, 1.017.156.863, 1.152.214.954, 1.017.130.554, 1.152.629.710 y 1.146.434.429 respectivamente, y EDY JOHAN VALENCIA GARCIA, identificado con tarjeta de identidad número 1.007.368.771, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (31) árboles y un volumen autorizado para comercializar de 10.6 metros cúbicos de madera, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58452, ubicado en la vereda Chaparra del Municipio de La Ceja de acuerdo con la Resolución No. RC- G F No. 002001 del febrero de 2017. La cantidad de árboles objeto de aprovechamiento corresponde a:

Familia	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1	2,03576	1,8	Tala
Cupressaceae	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	25	3,05364	2,8	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	5	6,73481	6,0	Tala
Total Autorizado			31	11,8242	10,6	

Parágrafo primero. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-58452.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente autorización, que La Corporación NO AUTORIZA la poda y/o erradicación de árboles de Eucalipto, Ciprés que se ubican en el predio vecino, hasta no obtener autorización por parte del propietario predio vecino. Correspondiente al predio identificado con Pk. No. 3762001000004000209 de Catastro del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios, que deberán implementar medidas de compensación por lo que deberán realizar acciones de restauración con la siembra de especies nativas de protección en la fuente que discurre por la parte baja del predio Lote No. 2. En una cantidad de 30 árboles nativos de las especies yarumos, dragos, matas de Guineo, entre otras en la parte baja del lote de protección de la Quebrada.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permissionada.

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía publica, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.**
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada..
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los beneficiarios que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de códigos, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de

las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, la Parcela 2 tiene restricciones ambientales en las áreas de retiro a fuentes hídricas (2658,49 m²), y por el Acuerdo 250 de 2011 en zona de usos Agroforestales. El resto de la parcela (3341,46 m²) no presenta restricciones ambientales, pues se ubica en zonas de manejo agropecuario del P.O.T., donde las familias pueden desarrollar sus proyectos productivos

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ROSA AMELIA GARCIA SALAZAR, YEDIS VIVIANA VALENCIA GARCIA, DIANA PATRICIA VALENCIA GARCIA, LENIS SORAIDY VALENCIA GARCIA, DANIEL ANDRÉS VALENCIA GARCIA y NARLY ALEXANDRA VALENCIA GARCIA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición; el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.29839

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Piedad Usúga

Técnico Nancy Quintero Cabrera.

Fecha: 18/04/2018